



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ANEXO 7

CONTRATO DE COMPROMISO DE INVERSIÓN ENERGÍA DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

(Versión Final)

08 de marzo de 2011



LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

INDICE

Pág.

Pliego de firmas

1. Disposiciones preliminares.
2. Declaraciones de las Partes.
3. Objeto y características del Contrato.
4. Fuerza mayor.
5. Penalidades y garantías.
6. Terminación del Contrato.
7. Solución de controversias.
8. Miscelánea.

Anexos

- 1 Proyecto.
- 2 Definiciones.
- 3 Hitos y Penalidades.
- 4 Garantía de Fiel Cumplimiento.



21
f. d



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes del Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Postor:

Firma del Representante

Razón social del Postor:

CERRO DEL AGUILA S.A.

Nombre del Representante:

ROSA MARIA FLORES ARACÉ CEDRÓN

Fecha de firma: 24/03/2011.

Por el Consorcio:

Firma del Representante

Razón social de la empresa:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ___/___/2011.



Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:

Por el Generador:

Firma del Representante

Razón social del Generador:

CERRO DEL AGUILA S.A.

Nombre del Representante:

ROSA MARIA FLORES ARACÉ CEDRÓN

Fecha de firma: 01/07/2011.

Por el Estado:

Firma del Representante

Razón social del Estado:

Estado de la República del Perú

Nombre del Representante:

Ismael Aragón Castro

Fecha de firma: 01/07/2011.



LUIS B. GUTIÉRREZ ADRIANZE*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Contrato de Compromiso de Inversión Energía de Centrales Hidroeléctricas

Conste por el presente documento, el Contrato de Compromiso de Inversión Energía de Centrales Hidroeléctricas (en adelante, el Contrato), que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Estado o MINEM), y la empresa Cerro del Águila S.A. (en adelante, el Generador); en los términos y condiciones siguientes:

1.0 Disposiciones preliminares

1.1 Antecedentes:

- a) El Oficio N° 030-2010-MEM/DM, en cuya virtud el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la promoción de la inversión privada en proyectos de centrales hidroeléctricas.
 - b) La Resolución Suprema N° 064-2010-EF (publicada el 29.05.10), que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 07.04.10, incorporando el proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" al proceso de promoción bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; así como el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 21.04.10, aprobando el Plan de Promoción que regiría la Licitación.
 - c) Mediante el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010, publicada con fecha 29 de abril de 2010, se facultó al Ministerio de Energía y Minas a encargar a PROINVERSIÓN, la conducción de los procesos de licitación para el suministro de energía a los Usuarios Regulados.
 - d) Mediante Decreto Supremo N° 003-2011-EM, publicado el 19 de febrero de 2011, se aprobó el Reglamento del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010.
 - e) La Resolución Suprema N° 096-2010-EF (publicada el 11.09.10), que ratificó los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptados en su sesión de fecha 07.07.10, por el cual se aprobó la modificación del Acuerdo de Consejo Directivo de 07.04.10, a fin de que el proyecto "Energía de Centrales Hidroeléctricas" se incorpore a proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas complementarias correspondientes.
- Asimismo, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprobó la modificación del Plan de Promoción del proyecto.
- f) La decisión de fecha 24/03/2011 adoptada por el Comité declarando la Adjudicación de la Buena Pro.

LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE*

NOTARIO DEL WA 21
Pag 4 de 21

P. X



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- g) La Resolución Ministerial N° 226-2011-MEM/DM, que autorizó al Ing. Ismael Valerio Aragón Castro, Director General de Electricidad del MINEM a suscribir el Contrato de Compromiso de Inversión.

1.2 El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo a las Leyes Aplicables, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dichas leyes.

1.3 En el Contrato:

- a) Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 2.
- b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 2 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
- c) Toda referencia efectuada en el Contrato a "cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- d) Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

2.0 Declaraciones de las Partes

2.1 El Generador garantiza al Estado, en la fecha en que se produce el Cierre, la veracidad de las declaraciones siguientes:

- a) Que: (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables; (ii) está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para asumir los compromisos en él estipulados.
- b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato por parte del Generador, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por la junta general de accionistas, el directorio u otros órganos similares.
- c) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Generador para autorizar la suscripción y el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Generador, y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el Generador conforme a sus términos.

LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE*

NOTARIO DE LIMA
Pag. 5 de 21



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- d) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por parte del Generador comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato o su posterior cumplimiento.
- e) El Generador es titular de la Concesión Definitiva o, en su defecto, de la Concesión Temporal.
- f) El Generador, Adquirente, Consorcio, o las Empresas Vinculadas, no han ejecutado ni intentado ejecutar, directamente o a través de otra Persona, ningún pago o beneficio ilegal, para obtener una ventaja de cualquier naturaleza en la Licitación.
- g) El Generador, Adquirente, Consorcio, o las Empresas Vinculadas, no han convenido ni intentado convenir, directamente o a través de otra Persona, cualquier acción que tenga por objeto o efecto, restringir o perturbar la libre concurrencia y competencia durante la Licitación.

2.2 El Estado garantiza al Generador, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El MINEM está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como Estado en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del MINEM del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
- b) Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Estado o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o el cumplimiento de las obligaciones del Estado contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Estado y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Generador, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado.
- c) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por parte del Estado comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato o su posterior cumplimiento.
- d) El presente Contrato es resultado de una licitación convocada y ejecutada conforme a las Leyes Aplicables, por lo que el mismo constituye una obligación válida y vinculante con el Estado.
- e) Los precios pactados en los Contratos de Suministro no serán modificados por la aplicación de las reglas tarifarias establecidas por la LCE y su reglamento ni demás normas relacionadas, y serán considerados Precios Firmes, conforme éstos son regulados en la Ley de Desarrollo.

2.3 El Estado garantiza al Generador, que de ser requerido por éste, hará sus mejores esfuerzos, para:

- a) Que el Generador obtenga y/o renueve los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y similares, necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica, en caso dichos derechos no fueran otorgados o renovados por la Autoridad Gubernamental competente en el plazo legal establecido, a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables.

LOUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE*

NOTARIO DE LIMA
Pág. 6 de 21

P. J.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Ministerio de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- b) Que se resuelvan de manera pronta los conflictos comunales, sociales o similares, que pudieran surgir en el entorno de la Central Hidroeléctrica, oponiéndose a la construcción, operación o mantenimiento de la misma.

3.0 Objeto y características del Contrato

- 3.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los términos del compromiso del Generador de construir y poner en funcionamiento la Central Hidroeléctrica, de acuerdo a las condiciones que figuran en el Anexo 1.

El Inversionista tendrá plena libertad para determinar los terrenos que ocupará o afectará en servidumbre, definir la configuración, capacidad y demás características del proyecto, así como para financiar, organizar y ejecutar su construcción, operación y mantenimiento, en la forma que mejor estime conveniente a sus intereses.

- 3.2 El Contrato entra en vigencia en la fecha en que se produce el Cierre, y termina a los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial; salvo que surgiera una controversia conforme a lo indicado en el Literal c) del numeral 5.2 del Contrato. En tal supuesto, el plazo de vigencia del contrato se extenderá automáticamente hasta que se concluya la controversia, si resultase desfavorable para el Estado; o si la controversia resultase favorable para el Estado hasta la aplicación de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2, de ser el caso.

Salvo por lo dispuesto expresamente en el Contrato, el Estado no será responsable ante el Generador, los Distribuidores Designados o terceros, por el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones que según las Leyes Aplicables y los Contratos de Suministro correspondan al Generador en su condición de suministrador, o a los Distribuidores Designados en su condición de suministrados.

- 3.3 El Generador deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.
- 3.4 El Generador podrá contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, para la construcción, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica, pero en todos dichos casos el Generador es el único responsable frente al Estado por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.

4.0 Fuerza Mayor

- 4.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que invoca Fuerza Mayor, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Podrán ser consideradas Fuerza Mayor, entre otros, los eventos siguientes, en tanto cumplan la definición establecida en el párrafo anterior:

- a) Inundaciones, crecidas de los ríos, huaycos, movimientos sísmicos o cualquier otro evento natural que interrumpa o restrinja el tránsito de personas, bienes o equipos, en una o más de las rutas de acceso a la zona de trabajo.
 - b) El descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades de protección al ambiente, en la medida que originen modificaciones en el alineamiento, disposición o características de las obras, o un retraso o paralización de su construcción.
 - c) Huelgas, manifestaciones, movilizaciones de personas, marchas populares o cualquier otro acto similar que afecte la continuidad de las obras.
 - d) El derrumbe o peligro inminente de derrumbe, de las obras que se realizan en túneles.
- 4.2 Cuando los plazos a que se refiere el Anexo N° 3 no puedan ser cumplidos debido a Fuerza Mayor o a que las obligaciones del Estado o el COES son indebidamente incumplidas, dichos plazos se entenderán automáticamente prorrogados mientras persistan los efectos de la Fuerza Mayor, o el incumplimiento, según corresponda.
- 4.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 4.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - b) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.
- 4.5 Cuando el Generador advierta un evento de Fuerza Mayor, deberá informar al MINEM y al OSINERGMIN sobre dicho evento dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; así como el periodo estimado de restricción de sus actividades y el impacto previsto.
- 4.6 En el supuesto de que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 7.

5.0 Penalidades y garantías

- 5.1 El numeral 2 del Anexo 3 estipula penalidades para los supuestos ahí considerados. La ocurrencia de los supuestos de incumplimiento a que se refiere dicho anexo, provocará la obligación de pagar la penalidad respectiva. El pago de la penalidad no comporta la liberación del Generador de cumplir la obligación respectiva.
- 5.2 El pago de las penalidades se sujeta a las reglas siguientes:

JOSE B. GUTIERREZ ADRIANZEN
NOTARIO DE LIMA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- a) Dicho pago será requerido por escrito por el MINEM al Generador, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.
- b) Dentro del referido plazo el Generador podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en el numeral 7.1.
- c) Resuelta la controversia de manera favorable al Estado, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de diez (10) Días sin que el Generador contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.
- En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificado el Generador con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.
- d) En caso el Generador no cumpla con pagar la penalidad en el plazo previsto en el literal anterior, el MINEM ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 5.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Contrato hasta la Puesta en Operación Comercial, inclusive el pago de las penalidades, el Concesionario entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a las reglas siguientes:
- a) La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo 4 del Contrato.
- b) La fianza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia del Contrato y hasta que se cumpla el pago de las penalidades exigibles establecidas en el Contrato, conforme a lo indicado en el literal c) del numeral 5.2 del Contrato.
- c) La fianza deberá ser otorgada por periodos anuales y renovada hasta cumplir el plazo de vigencia descrito en el literal b) precedente.
- 5.4 Si llegado su vencimiento la Garantía de Fiel Cumplimiento no es renovada o prorrogada, el MINEM ejecutará la Garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que el Generador entregue al MINEM una nueva Garantía. Entregada ésta, el MINEM procederá de inmediato a entregar al Generador los fondos resultantes de la ejecución de la Garantía original, sin intereses.

6.0 Terminación

- 6.1 El Contrato terminará por acuerdo de las Partes, vencimiento de su plazo, o resolución del mismo.
- 6.2 El Estado podrá resolver el Contrato, si:

LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE

NOTARIO DE LIMA
Pág. 9 de 21



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- a) Comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en el numeral 2.1, o cualquier documentación presentada en la Licitación, era falsa.
 - b) El Generador no cumpliera con cualquiera de los hitos indicados en el numeral 1 del Anexo 3, dentro de los plazos máximos de atraso señalados en el numeral 2 de dicho Anexo.
 - c) El Generador no renovara o no prorrogara la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 5.3.
 - d) El Generador fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.
 - e) El Ministerio de Energía y Minas declarase la caducidad de la Concesión Definitiva. Esta causal se entenderá producida una vez que la declaración sea la final en sede administrativa, y no estará sujeta al resultado de una eventual demanda contencioso-administrativa contra dicha declaración.
 - f) El 90% de la potencia instalada es menor que la Potencia Contratada.
- 6.3 El Generador podrá resolver el Contrato, si el MINEM incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables.
- 6.4 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento, o si se produjese la Destrucción Total de la Central Hidroeléctrica.
- 6.5 Los supuestos a que se refieren los literales c) y d) del numeral 6.2 y el numeral 6.3 configurarán causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.
- 6.6 Para resolver el Contrato, se seguirá el procedimiento siguiente:
- a) La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la cláusula resolutoria respectiva.
 - b) Recibida la carta notarial de resolución del Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la Cláusula 7.
 - c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
 - d) Declarado resuelto el Contrato por las causales establecidas en el numeral 6.2, el MINEM ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.

2010 B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA

P. X



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

7.0 Solución de controversias.

7.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").

7.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo o cualquier otro plazo convenido por las Partes, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el numeral 7.3.

Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.4.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo o cualquier otro plazo convenido por las Partes, respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el numeral 7.4. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

7.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo o cualquier otro plazo convenido por las Partes, podrán ser sometidas por cualquiera de las Partes a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"). El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal.

La designación del Experto se sujetará a las reglas siguientes:

- El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los diez (10) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.
- En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes dentro del plazo de cinco (5) Días posteriores al vencimiento de los tres (3) Días a que se refiere el inciso a) anterior.
- En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos que se mencionan en el primer párrafo de este numeral 7.3 y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 7.

M. D. GUTIERREZ ADRIANZEN
NOTARIO DE LIMA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- d) En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma establecida en los incisos a), b) y c) anteriores, en cuyo caso el plazo de tres (3) Días a que se refiere el inciso a) se computará a partir de la fecha en que ambas Partes sean notificadas por escrito de la declinación del Experto.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas.

El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de diez (10) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los veinte (20) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

La decisión del Experto tendrá los mismos efectos de un laudo arbitral de conciencia.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- 7.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado y administrado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje (Nº 1071).

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

Luis B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- 7.5 El laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.
- 7.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 7.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en este numeral los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 7.8 El Generador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

8.0 Miscelánea.

- 8.1 En ejercicio de sus funciones supervisora específica, y fiscalizadora, OSINERGMIN debe, directamente, o a través de empresas supervisoras o fiscalizadoras delegadas, efectuar un seguimiento de la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica y en general el debido cumplimiento de las obligaciones resultantes de los Contratos.

El Generador brindará las facilidades y las informaciones que le sean requeridas conforme a las Leyes Aplicables, y aquellas otras que razonablemente le sean solicitadas, en tanto no afecten el normal desarrollo del cronograma de construcción de la Central Hidroeléctrica.

- 8.2 El Generador podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones, de acuerdo al Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Estado, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.

Si el Estado no responde la solicitud en treinta (30) Días, la solicitud se entenderá aceptada.

- 8.3 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.

JOSÉ B. GUTIERREZ ADRIANZEN
NOTARIO DE LIMA



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de Inversión Privada

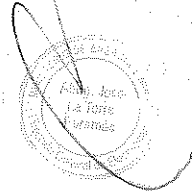
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- 8.4 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 8.5 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 8.6 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Estado:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.
 Dirección: Av. Las Artes Sur 260, Lima 41, Perú.
 Atención:



Si es dirigida al Generador:

Nombre: CERRO DEL AGUILA S.A.
 Dirección: Av. V. Andrés Belaunde 147, TORRES, DPO 11, LIMA 27, PERU.
 Atención: ROSA MARTA FLORES ARAZO Celhoñ.

O a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de este numeral.



...S. D. GUTIERREZ ADRIANZE*
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten initials]



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Anexo N° 1

Proyecto

1. Obligación de construir la Central Hidroeléctrica.

El Generador deberá diseñar, financiar, construir, operar y mantener la Central Hidroeléctrica. La Potencia Contratada de la central es 200 MW.

2. Alcance de la Central Hidroeléctrica.

Para efectos del Contrato de Compromiso de Inversión, la Central Hidroeléctrica comprende todos los equipos, componentes, construcciones y edificios apropiados para el proyecto, incluyendo las instalaciones auxiliares, los transformadores, líneas de transmisión secundarias requeridas por la Central Hidroeléctrica y en general todo cuanto haga falta para que la Central Hidroeléctrica inyecte su producción al SEIN.

3. Reglas.

Para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica, deberá observarse todas las Leyes Aplicables, especialmente en materia ambiental y arqueológica, así como las relativas a la calidad del servicio de suministro eléctrico.

4. Autorizaciones.

Los derechos eléctricos (concesión eléctrica), la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes Aplicables, requiera el Generador para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Compromiso de Inversión, deberá ser solicitada por el Generador a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

5. Equipos y materiales de la Central Hidroeléctrica.

El Generador adquirirá e instalará equipos y materiales nuevos de tecnología apropiada para el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica, que cumplan con las Leyes Aplicables.

6. Cronograma de inversión.

El cronograma de actividades que el Generador planea seguir para la ejecución de las obras, será entregado por el Generador al MINEM, Electroperú y al OSINERGMIN, al menos tres (3) meses antes de la fecha prevista para el inicio de la construcción de la Central Hidroeléctrica. Dicho cronograma deberá presentarse valorizado, en períodos mensuales, en versión digital (MS Project o similar), y distinguirá claramente cual es, a juicio del Generador, la ruta crítica de la obra.

LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Ministerio de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Anexo N° 2

Definiciones

1. Adjudicatario:
Es el Postor ganador de la Licitación.
2. Autoridad Gubernamental:
Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refieren los Contratos o las Leyes Aplicables.
3. Bases:
Son las bases aprobadas por el Comité estableciendo las reglas de la Licitación. Incluye las Circulares que emita el Comité.
4. Central Hidroeléctrica o CH:
Es la central hidroeléctrica cuya Concesión Definitiva o Temporal fue considerada para la Calificación del Postor..
5. Cierre:
Es el acto en que el MINEM y el Generador suscriben el Contrato de Compromiso de Inversión, y Electroperú y el Generador suscriben el Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica.
6. COES:
Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
7. Comité:
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido por Resolución Suprema N° 036-2009-EF, encargado de la ejecución y desarrollo de la presente Licitación.
8. Concesión Definitiva:
Derecho otorgado por el Ministerio de Energía y Minas conforme al Artículo 3 de la LCE, relativo a la Central Hidroeléctrica.
9. Concesión Temporal:
Derecho otorgado por el Ministerio de Energía y Minas conforme al Artículo 23 de la LCE, relativo a la Central Hidroeléctrica.
10. Contrato de Compromiso de Inversión o Contrato:
Es el contrato de compromiso de inversión para la construcción de la CH, que se suscribe entre el Generador y el MINEM, en el Cierre.



LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten initials]



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

11. Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica:

Es el contrato para el suministro de energía eléctrica, que se suscribe entre Electroperú y el Generador.

12. Contratos:

Son conjuntamente el Contrato de Compromiso de Inversión y el Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica.

13. Destrucción Total:

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños a la Central Hidroeléctrica, estimados en cincuenta por ciento (50%) o más de su valor contable.

14. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

15. Distribuidores Designados:

Son los Distribuidores o clientes libres indicados en el Anexo B del Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica.

16. Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

17. Empresa Bancaria:

Para los efectos de la Licitación son las listadas en el Anexo 6 de las Bases.

18. Estado:

Es el Estado de la República del Perú.

19. Factor de Ponderación (Fp):

Es el factor representativo del consumo en Horas de Punta de los Distribuidores Designados expresado como fracción del consumo de energía total. Este factor solo será utilizado para efectos de evaluar las Ofertas. El factor es 0.215.

20. Fecha de Inicio:

Es la fecha de inicio del suministro señalada en la Oferta. Debe estar comprendida entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018.

21. Garantía:

Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en las Bases o los Contratos. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza debe estar confirmada por una Empresa Bancaria local.

22. Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones del Generador estipuladas en el Contrato. Se emite siguiendo el formato del Anexo 4 del Contrato.

LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

23. Horas de Punta:

Periodo comprendido entre las 18:00 y las 23:00 horas, con la excepción prevista en la Norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, o la que la sustituya.

24. Horas Fuera de Punta:

Periodo no comprendido en las Horas de Punta.

25. Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas complementarias y modificatorias.

26. Ley de Desarrollo:

Es la Ley N° 28832, Ley de Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus normas complementarias y modificatorias.

27. Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

28. Licitación:

Es el proceso regulado por las Bases, mediante el cual se selecciona al Adjudicatario. Se inicia con la convocatoria pública y concluye con el Cierre.

29. MINEM

Es el Ministerio de Energía y Minas.

30. Oferta:

Es la Oferta presentada por el Postor a través del Formulario 4 de las Bases.

Puede presentarse una sola Oferta (en el Formulario 4 se denomina "Oferta 1"), o, como máximo, dos Ofertas (denominadas Oferta 1 y Oferta 2). Cuando las Bases utilizan la expresión "Oferta", se refiere indistintamente a la Oferta 1 y a la Oferta 2.

31. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del Generador.

32. Parte:

Es, según sea el caso, el Estado o el Generador.

33. Partes:

Son, conjuntamente, el Estado y el Generador.

34. Persona:

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

35. Plazo del Suministro:

Es de quince (15) años contado desde la Fecha de Inicio.

36. Potencia Contratada:

Es la potencia adjudicada al Generador en la Licitación.

LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE*

NOTARIO DE LIMA

Pág. 18 de 21



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

37. Potencia Contratada Parcial:

Potencia que el Generador se compromete a poner a disposición del Distribuidor Designado en una Barra de Entrega y Medición, y que Electroperú se obliga a pagar como mínimo mes a mes al Generador, durante el Plazo del Suministro.

38. Potencia Nominal:

Potencia señalada en la resolución que aprobó la Concesión Definitiva de la Central Hidroeléctrica, o en su defecto, la que aprobó la Concesión Temporal.

39. Potencia Ofrecida:

Es la potencia ofrecida en el Formulario N° 4 de las Bases. La Potencia Ofrecida se expresará en números enteros (sin fracciones) y no puede ser mayor al 90% de la Potencia Nominal.

Este límite se aplica únicamente para efectos de la Licitación, en ese sentido no altera la obligación que tendrá el titular de la Central Hidroeléctrica, de observar la regla según la cual, no se puede comercializar mediante contratos, más potencia o energía que la potencia y energía firmes propias y las contratadas con terceros.

40. Precio de Oferta Ponderado (POP):

Es el precio, que forma parte de la Oferta del Adjudicatario, obtenido a partir de la siguiente fórmula, y redondeado a dos cifras decimales:

$$POP = Fp * PE_{HP} + (1 - Fp) * PE_{HFP}$$

Donde:

PE HP: Precio ofertado para las Horas de Punta.

PE HFP: Precio ofertado para las Horas Fuera de Punta.

Fp: Factor de Ponderación, definido anteriormente.

En caso en la Oferta adjudicada se hubiese consignado dos ofertas y ambas hubiesen sido adjudicadas, el POP será el promedio ponderado de ambas ofertas ponderado por las respectivas potencias adjudicadas.

41. Puesta en Operación Comercial o "POC":

Es el inicio comercial de la Central Hidroeléctrica en el SEIN, autorizado por el COES.

42. Punto de Suministro:

Conjunto de Barras de Entrega y Medición integrado de acuerdo al Anexo B del Contrato para el Suministro de Energía Eléctrica.

43. SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

44. Suministro:

Potencia (MegaWatts o MW) y su energía asociada (MegaWatts-hora o MWh), puestas a disposición de quienes designe Electroperú durante el Plazo del Suministro.

45. Unidad de Penalización (UP):

Es el valor monetario que se determina con la siguiente fórmula:

$$UP = \text{Precio de Oferta Ponderado (US\$/MW.h)} * 24(\text{horas}) * \text{Potencia Contratada (MW)} * 0.7$$

46. Usuarios Regulados:

Definidos por el inciso 38 del Artículo 1° de la Ley de Desarrollo.



... GUTIERREZ ADRIANZE!
NOTARIO DE LIMA

p. d.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Anexo N° 3

Hitos y Penalidades

1. Hitos.

La POC y los eventos siguientes deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación:

Evento	Plazo o fecha límite
Obtención de Concesión Definitiva	Dieciocho (18) meses después del Cierre
Inicio de obras	Veinticuatro (24) meses antes de la Fecha de Inicio
Llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores	Siete (7) meses antes de la Fecha de Inicio
POC	Fecha de Inicio

- Las obras se entienden iniciadas, cuando se abren los cuadernos de las obras civiles y electromecánicas.
- La POC se entiende producida cuando el Generador reciba del COES la comunicación autorizando el ingreso comercial al SEIN.

2. Penalidades

Supuesto	Penalidad
1. Retraso en la obtención de la Concesión Definitiva	Cinco por ciento (5%) de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de noventa (90) días calendario.
2. Retraso en el inicio de las obras	Cinco por ciento (5%) de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de noventa (90) días calendario.
3. Retraso de la llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores	Cinco por ciento (5%) de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de noventa (90) días calendario.
4. Retraso en la POC de la Central Hidroeléctrica	<ol style="list-style-type: none"> Quince por ciento (15%) de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, durante los primeros noventa (90) días calendario de atraso. Cincuenta por ciento (50%) de una Unidad de Penalización (UP) por cada día calendario de atraso, durante los noventa (90) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en a).

Las penalidades por los distintos supuestos son acumulables.

Las penalidades previstas para los supuestos 1, 2 y 3 son exigibles sólo si la POC no se produce conforme al plazo previsto en el numeral 1 de este Anexo o si el Contrato se resuelve antes por causa imputable al Generador.

LUIS B. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Anexo N° 4

Garantía de Fiel Cumplimiento

[] de [] de 2011.

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja
Lima, Perú

Referencia: Contrato de Compromiso de Inversión Energía de Centrales Hidroeléctricas.

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de (72 Unidades de Penalización), a favor de ustedes, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de nuestro cliente establecidas en el Contrato de Compromiso de Inversión, en particular, el cumplimiento del pago de las penalidades estipuladas en dicho Contrato..

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por el Director General de Electricidad o quien haga sus veces y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el MINEM u otra entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o el Generador o sus clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de (períodos no menores a trescientos sesenta y cinco [365] días calendario).

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,



LUIS D. GUTIERREZ ADRIANZE
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten initials]